

**14020** *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 2066/1990, promovido por doña María del Pilar García Sáenz-Diez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2066/1990, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Pilar García Sáenz-Diez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de mayo de 1990, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar García Sáenz-Diez contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 2 de octubre de 1990, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 7 de mayo de 1990, que denegó a la recurrente prestación de orfandad como huérfana de don José García Vidal, funcionario que fue de la Diputación Provincial de Pontevedra; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14021** *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 312/1989, promovido por don Alfonso Filgueira Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 312/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Alfonso Filgueira Alvarez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de septiembre de 1988, sobre tiempo de servicios computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el abogado don Antonio Reinoso Mariño en representación de don Alfonso Filgueira Alvarez contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de alzada contra la resolución del Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de septiembre de 1988 que declaró su jubilación; las declaramos nulas en parte por no ajustarse a Derecho, declaramos que deben computarse dos años y, por consiguiente dieciséis trienios en vez de los quince que se le reconocen, fijándose de nuevo la pensión que le corresponde; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14022** *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3213/1989, promovido por don Pedro Masó Bofill.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 18 de noviembre de 1991, en el recurso de apelación número 3213/1989, en el que son partes, de una, como apelante, don Pedro Masó Bofill, y de otra como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 12 de octubre de 1989, sobre adscripción a un puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Masó Bofill contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Cataluña, de 12 de octubre de 1989, dictada en el recurso 112/1989. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**14023** *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3957/1989, promovido por doña Pilar Riveriego Postigo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3957/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña Pilar Riveriego Postigo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de mayo de 1989, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador don Marcelo Lozano Sánchez, en nombre y representación de doña Pilar Riveriego Postigo, contra las resoluciones objeto de ésta, las que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**14024 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Autónoma de Barcelona en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Autónoma de Barcelona, la Presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Autónoma de Barcelona

Madrid, a 28 de abril de 1992

De una parte el ilustrísimo señor don José-Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), y de otra el excelentísimo y magnífico señor don Josep M. Vallés i Casadevall.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto.

#### EXPONEN

1. El Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Según el art. 1, párrafo 2, apartado b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, son funciones de la Universidad, al servicio de la sociedad, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.

3. Ambas Instituciones manifiestan que:

I) La formación de recursos humanos constituye un factor estratégico esencial en el desarrollo y en la capacidad de adaptación de las grandes organizaciones, y consecuentemente de la Administración Pública.

II) La imbricación de la Universidad en el tejido social al cual sirve constituye uno de los más eficaces sistemas para facilitar una relación fluida y fructífera entre ambos.

III) La cooperación entre instituciones públicas con objetivos coincidentes es un valor que en sí mismo incorpora un potencial aumento de las capacidades respectivas.

Por lo que declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en las respectivas áreas de competencia con el objetivo de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo de este modo a potenciar la aportación que ésta realiza al proceso de modernización de la Administración Pública.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio-Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Autónoma de Barcelona, en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.

b) Colaborar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.

c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramientos recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

d) Colaborar en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: la colaboración puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución, solicitante de la colaboración; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias y los proyectos de actuación conjunta que ambas instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico anual en el que se determinarán las características del mismo, así como los compromisos que asume cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta cuando la entidad de las actuaciones así lo aconseje.

El Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Autónoma de Barcelona podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del Convenio-Marco, salvo que en los acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

Tercera.—En cuanto a la documentación, material didáctico, etc., que, con motivo de los cursos realizados conjuntamente por la Universidad Autónoma de Barcelona y el INAP al amparo de este Convenio-Marco, pudieran ser necesarios, sea cuales fueran sus destinatarios y su origen, serán de propiedad de ambas Instituciones, las cuales podrán utilizarlos en actividades ajenas a las que constituyen el ámbito de este Convenio, dándose cuenta recíprocamente de ello.

Cuarta.—Ambas Instituciones se comprometen a poner a disposición de la organización de cursos y otras actividades incluidas en el ámbito del presente acuerdo, sus respectivas sedes e instalaciones.

Quinta.—La formalización del presente Convenio-Marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo mediante proyectos de actuación conjunta exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes, o por ambas, los costes económicos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los proyectos en los acuerdos específicos correspondientes, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada a que las autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

Salvo que existan becas o ayudas propias de las Instituciones que suscriben el presente Acuerdo, éstas no se comprometen a sufragar gasto alguno relativo a estancia y manutención que se derive de la asistencia de los alumnos a los cursos y actividades organizados en el marco del presente Convenio.

Sexta.—Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio, en el plazo de un mes a partir del momento de su firma se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Universidad Autónoma de Barcelona que estén vinculados al área de conocimiento al que este Convenio se refiere y dos representantes del INAP.

Dicha Comisión estará copresidida por el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona y el Presidente del INAP o personas en las que éstas deleguen, y se reunirá cuando así lo estimen oportuno los Presidentes y, cuando menos, dos veces al año.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes, o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio-Marco no afectará al desarrollo de los acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 28 de abril de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.—El Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, Josep M. Vallés i Casadevall.